

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA No.2020-0796

DEMANDANTE: YADIRA RAMIREZ RAMIREZ

DEMANDADO: TATIANA RAMIREZ ROMERO

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0800

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: MARISOL CONTRERAS REYES

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0802

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: CARLOS ANDRES BETANCUR ROLDAN

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra CARLOS ANDRES BETANCUR ROLDAN.

Placa GEN-275

Marca RENAULT

Línea SANDERO

Modelo 2020

Color GRIS CASSIOPEE

Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL y/o CONCESIONARIOS DE RENAULT a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0804

DEMANDANTE: HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.

DEMANDADO: TRAVEL AIR SOLUTIONS S.A.S.

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0814

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: CLAUDIA LORENA ECHEVERRY CARDONA

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CLAUDIA LORENA ECHEVERRY CARDONA.

Placa DRL-930

Marca RENAULT

Línea LOGAN

Modelo 2018

Color GRIS COMET

Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL y/o CONCESIONARIOS DE RENAULT a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0816

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JAVIER FORERO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JAVIER FORERO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.3198532

1º. Por la suma de \$57.146.136.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0816

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JAVIER FORERO

De conformidad con lo previsto en el art.599 del
C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que el demandado JAVIER FORERO identificado con C.C. No.3.198.532, posea en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, BANCAMIA, SCOTIABANK. Oficiése a los Señores Gerentes de dichos bancos con el fin de que constituya certificado de depósito a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en la suma de \$87.860.000.00 pesos M/cte. a cada entidad bancaria

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0818

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL PARQUE 97 P.H.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.S.

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL PARQUE 97 P.H. contra CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.S. CONSTRUANDES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución:

1º. Por la suma de \$1.545.140.00 por concepto del saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019

2º. Por la suma de \$13.945.000.00 por concepto de 5 cuotas de administración correspondientes a los meses de agosto de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$2.789.000.00 cada una.

3º. Por la suma de \$17.737.800.00 por concepto de 6 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2020 a junio de 2020, a razón de \$2.956.300.00 cada una.

4º. Por la suma de \$9.760.000.00 por concepto de 5 cuotas de administración correspondientes a los meses de julio de 2020 a noviembre de 2020, a razón de \$1.952.000.00 cada una.

5º. Mas el valor de los intereses moratorios de las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.

6. Así mismo la parte demandada y de acuerdo con lo normado en el inciso 2º del art. 431 del Código General del Proceso, deberá cancelar las sumas que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses, conforme a lo pedido en el líbello demandatorio; las que deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOHNNY WINSTON MEJIA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0818

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL PARQUE 97 P.H.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.S.

De conformidad con lo previsto en el art.599
del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50C-1726718 denunciado como de propiedad del demandado CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.S. CONSTRUANDES. Líbrese oficio a la Oficina correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0020

DEMANDANTE: OPERADOR DE SERVICIOS DE FIANZA LTDA.
"AFIANZADORA OSERIN LTDA" y ADMEJORES INMOBILIARIA SAS

DEMANDADO: RAFAEL DAVID LUNA MONTENEGRO, YESEDEL PALENCIA
CERVANTES y SHAKYRA JUDITH PALENCIA CERVANTES

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2º que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$36.341.040.00.

En el mismo sentido el numeral 1º del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$5.604.110.00, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2021-0024

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS JULIO ALFONSO VEGA

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario